

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Transformación en riego por goteo de olivar de 22 ha en el paraje Palomarejo" a ubicar en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/0587. (2022060102)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Transformación en riego por goteo de olivar de 22 ha en el paraje Palomarejo" a ubicar en el término municipal de Badajoz, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado d 2º.

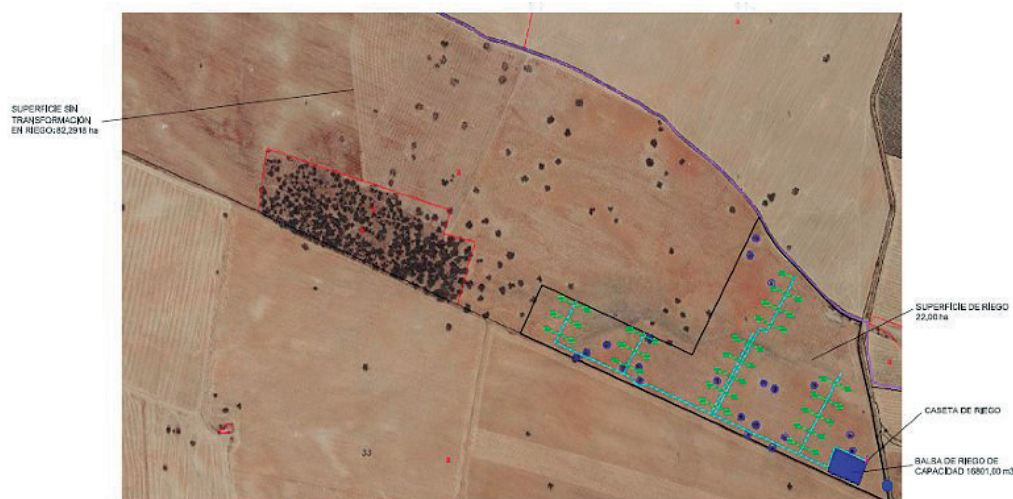
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la transformación en regadío de 22,00 ha. La zona a transformar se plantará con olivar superintensivo. La procedencia del agua de riego será a partir de la acequia G-2ª-B de la zona regable, el cual abastecerá la balsa de acumulación y regulación

El proyecto también contempla la construcción de una balsa de regulación de 16.801,00 m³.

La superficie de actuación, se sitúa en el polígono 204 parcela 2 en el término municipal de Badajoz.





Las características de la plantación serían las siguientes:

- Cultivo: Olivar súper intensivo.
- Sistema de riego: Riego por goteo.
- Superficie de riego: 22,00 ha.
- Marco de plantación: 4,00 x 1,50 m.
- Sectores de riego: 4.
- Goteros: 2 goteros de 2 l/h por olivo (1 got. cada 0,75 m de línea).
- Riegos/año: 88.
- Horas de riego: 3,5.
- Dotación: 2.000,10 m³/ha año.
- Volumen anual: 44.002,11 m³/año.

La promotora del proyecto es D.^a Paloma Albarrán Fernández de Tejada.

El órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 14 de mayo de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite a esta antigua Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio de impacto ambiental junto con el documento ambiental simplificado del proyecto de referencia.

Con fecha 29 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Secretaría. Gral. de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos	-



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Badajoz	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
D.G. Política Forestal Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa de lo siguiente:



- Por el interior de la zona de riego discurre el cauce de un arroyo tributario de la ribera de la Albuera, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.
- En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- Según la documentación aportada, la actuación se abastece desde una toma en la acequia G-2ª-B de la zona regable del Canal de Lobón. Ahora bien, la superficie de riego se ubica fuera de dicha Zona Regable. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas
- Según los datos obrantes en este organismo, la promotora solicitó, con fecha 03/08/2020, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente CONC 23/2020-902/2020, para riego de 22 ha de cultivos leñosos en la parcela 2 del polígono 204 del término municipal de Badajoz. El volumen en tramitación es de 44.002,11 m³/año.



- En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.
 - La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
 - La solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en el artículo 108 del RDPH.
 - A fecha actual, no se dispone de informe favorable del Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo.
 - En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.
 - De acuerdo con el artículo 357 a) del Reglamento del DPH la balsa contenida en el proyecto se consideraría pequeña presa. Por ello:
 - Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.
 - El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
 - La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias informa que, el proyecto, no afecta ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal informa que:
- La parcela objeto de consulta no se encuentra afectada por incendio forestal según el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios



Forestales. No se detecta ninguna. Igualmente, no existe ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales que esté incluida en la parcela solicitada.

- La zona objeto de proyecto no se encuentra dentro de las Zonas de Alto Riesgo definidas para la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de incendios forestales.
 - Deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.
 - Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
- La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000.
 - Enumera los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Elanio común (*Elanus caeruleus*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Avutarda (*Otis tarda*), Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código UE 6310).
 - Al respecto del proyecto realiza las siguientes valoraciones:
 - La transformación en regadío y el cambio de cultivo que conlleva la actividad propuesta pondría en riesgo el mantenimiento de un hábitat óptimo para las especies presentes en la zona.
 - En el caso del elanio, la actuación supondría la pérdida de nidos de la especie, que se encuentran presentes en el área, según consta en los datos recogidos en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
 - En cuanto a las aves esteparias que se encuentran, supondría la pérdida de hábitat para estas especies, ya que la zona adehesada donde se localiza la actividad tiene

una densidad de arbolado baja, con lo que suponen un hábitat óptimo para este tipo de especies, que buscan terrenos abiertos. La pérdida de este tipo de hábitat supone una de las principales amenazas para ellas. En los datos de este Servicio, nos consta de la presencia de avutarda y sisón en el área de la actuación, por lo que es una zona de campeo de las especies. A su vez, hay datos que indican que al sur de la actuación hay una zona de cortejo de sisón, por lo que estaríamos en una zona de reproducción de la especie.

- La Ley 8/98 de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y su modificación en Ley 6/2006, en su artículo 59.5.A establece que conlleva, entre otras, la prohibición genérica: "Tratándose de animales, cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos o perseguirlos, incluyendo sus larvas, crías o huevos, así como la destrucción de su hábitat y en particular de sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación". También la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en el artículo 54.5 "Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior", prohibición que se vuelve a repetir en el artículo 57.1.b al estar el elanio y la avutarda dentro del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, además de incluir los lugares de reproducción, invernada o reposo dentro de las prohibiciones de destrucción o deterioro.
- En el caso del sisón, aparte de encontrarse "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, se encuentra en la categoría "Vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, por lo que, de continuar los factores causantes de la actual situación, su supervivencia es poco probable. Ya se ha comentado que la pérdida de hábitat es uno de las principales amenazas de esta especie.
- Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa desfavorablemente la actividad, a

pesar de no presentar afecciones significativas sobre los espacios de la Red Natura 2000), por suponer impactos significativos sobre taxones protegidos y/o el incumplimiento de la normativa ambiental, en base a los motivos anteriormente expuestos.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto consiste en la transformación en regadío de 22,00 ha. La zona a transformar se plantará con olivar superintensivo. La procedencia del agua de riego será a partir de la acequia G-2ª-B de la zona regable, el cual abastecerá la balsa de acumulación y regulación.

El proyecto también contempla la construcción de una balsa de regulación de 16.801,00 m³.

El Documento Ambiental aportado incluye un resumen de las necesidades hídricas del nuevo cultivo a implantar, estableciéndose un consumo anual de agua de 44.002,11 m³/año

En el documento ambiental se incluye un estudio de alternativas, entre las que se analizan las siguientes opciones:

- Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual (tierras arables en secano).
- Alternativa 1: Uso de marcos tradicionales
- Alternativa 2: Obtención de aguas subterráneas.
- Alternativa 3: Mantenimiento del riego en las condiciones previstas.

La alternativa seleccionada es la alternativa 3. Se descarta la alternativa 0 debido a su intrascendencia económica y a su irrelevancia desde el punto de vista social y ambiental. Las alternativas 1 se descarta por la baja productividad. La alternativa 2 se descarta por la sobreexplotación del acuífero de Tierra de Barros. Por tanto, se considera que la implantación de un cultivo superintensivo de olivar en regadío es la alternativa mejor valorada desde el punto de vista ambiental, social y económico.

– Ubicación del proyecto:

La superficie de actuación, se sitúa en el Polígono 204 Parcela 2 en el término municipal de Badajoz.

La zona está rodeada de dehesas y cultivos, también existen una planta fotovoltaica de reciente construcción. Se observa en el análisis histórico la continua pérdida de densidad forestal de estas zonas de dehesa y el continuo crecimiento de las zonas de cultivo de olivar y zonas de regadío, así como las propias plantas fotovoltaicas.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

El estrato arbóreo está compuesto por al menos 26 encinas adultas, que forman parte del hábitat de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código UE 6310). Formaciones arbóreas abiertas o pastizales arbolados (dehesas) de origen fundamentalmente ganadero, dominadas por especies del género *Quercus*, sobre todo alcornoque (*Quercus suber*) y encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota*). La actuación está situada en una representación de este hábitat. Estas dehesas tradicionalmente han sido aprovechadas para el pastoreo y cultivos de secano como el cereal, esto ha favorecido el asentamiento de la fauna silvestre del lugar.

En cuanto a los valores faunísticos, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas identifica los siguientes valores según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Elanio común (*Elanus caeruleus*). Catalogado "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30 y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112). La actuación afecta a varios nidos de la especie.
- Sisón (*Tetrax tetrax*). Catalogado "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30 y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112). Hay varias citas al norte y sur de la actuación.
- Avutarda (*Otis tarda*). Catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30 y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112). Hay varias citas al sur y al este de la actuación.

En cuanto a los elementos de interés patrimonial o arqueológico, no se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico en la zona.

Por otro lado, no se espera que la generación de residuos sea significativa en la fase de ejecución, exceptuando la construcción de la balsa en la cual se genera un gran volumen de tierras sobrantes no utilizadas para el relleno de otras zanjas, así como los recortes de tuberías y pequeños restos de las obras de instalación de los elementos auxiliares de la red de riego (arquetas para válvulas, empaquetados, etc.). En la fase de funcionamiento, los residuos generados podrán proceder de las labores culturales aplicadas al cultivo, las gomas de riego retiradas para realizar labores de mantenimiento o para su sustitución o los envases de productos fitosanitarios (considerados como residuos peligrosos) y fertilizantes.

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología; Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego. Al tratarse de terrenos de cultivo, no se prevé que las actuaciones de plantación y labores asociadas provoquen afecciones sobre la geología, en cuanto a la geomorfología, la excavación de zanjas y la balsa prevista de 16.801,00 m³ serían los principales factores impactantes.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Por el interior de la zona de riego discurre el cauce de un arroyo tributario de la ribera de la Albuera que constituye el DPH del Estado, por lo que el aporte de abonos podría afectar de forma directa a las aguas superficiales. En cuanto a consumo de agua, se incrementará hasta los 44.002,11 m³/año ya que partimos de un cultivo de secano que no tendría consumo hídrico. Como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana ya existe una solicitud de concesión de agua superficiales para riego por la cantidad antes reseñada.

Incidencia sobre la fauna: La transformación en regadío y el cambio de cultivo que conlleva la actividad propuesta pondría en riesgo el mantenimiento de un hábitat óptimo para las especies presentes en la zona. En el caso del elanio, la actuación supondría la pérdida de nidos de la especie, que se encuentran presentes en el área. En cuanto a las aves esteparias que se encuentran, supondría la pérdida de hábitat para estas especies, ya que la zona adhesada donde se localiza la actividad tiene una densidad de arbolado baja,

con lo que suponen un hábitat óptimo para este tipo de especies, que buscan terrenos abiertos. La pérdida de este tipo de hábitat supone una de las principales amenazas para ellas. Consta de la presencia de avutarda y sisón en el área de la actuación, por lo que es una zona de campeo de las especies. A su vez, hay datos que indican que al sur de la actuación hay una zona de cortejo de sisón, por lo que estaríamos en una zona de reproducción de la especie. En el caso del sisón, aparte de encontrarse "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, se encuentra en la categoría "Vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, por lo que, de continuar los factores causantes de la actual situación, su supervivencia es poco probable. Ya se ha comentado que la pérdida de hábitat es uno de las principales amenazas de esta especie.

Incidencia sobre la vegetación y uso del suelo: El estrato arbóreo de la zona de actuación está compuesto por al menos 26 encinas adultas. A pesar de que el proyecto plantea que se respetan las encinas existentes en la zona, sería inevitable la afección al hábitat de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código UE 6310).

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no obstante, existen valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como son el Elanio común (*Elanus caeruleus*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Avutarda (*Otis tarda*) y Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código UE 6310). En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas consideran que, de llevarse a cabo la transformación a regadío se afectaría negativamente al hábitat de dehesa siendo un hábitat esencial para la conservación de muchos de los valores naturales citados anteriormente con diferentes catalogaciones de protección, y en especial esta afección se vería incrementada al tratarse de una zona que está sufriendo una fuerte transformación. Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa desfavorablemente la actividad, a pesar de no presentar afecciones significativas sobre los espacios de la Red Natura 2000), por suponer impactos significativos sobre taxones protegidos y/o el incumplimiento de la normativa ambiental, en base a los motivos anteriormente expuestos.

Incidencia sobre el paisaje: Debido a la introducción de elementos artificiales en la zona de actuación, transformando una zona de dehesa en un cultivo de regadío superintensivo el paisaje quedaría totalmente transformado.



Incidencia sobre vías pecuarias: La plantación no generará efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias ya que es colindante pero no coincidente con el trazado de la vía.

Incidencia sobre el patrimonio cultural y arqueológico: El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural indica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, e incluye una medida preventiva de obligado cumplimiento de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Transformación en riego por goteo de olivar de 22ha en el paraje Palomarejo" a ubicar en el término municipal de Badajoz cuyo promotora es el Dª Paloma Albarrán Fernández de Tejada, considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que afectaría negativamente a los valores ambientales presentes en la zona, principalmente al paisaje, vegetación, fauna y espacios naturales protegidos. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por la promotora no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

